ACTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

En atención a las competencias delegadas por virtud de la Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021, el Jefe de la oficina de contratación municipal, **JOSÉ RAMÓN CÚRVELO URIANA**, en especial a la señalada en el numeral catorce del artículo segundo de la mencionada resolución que asigna como una de las funciones de la delegación "5. *Ordenar todas las actuaciones precontractuales que correspondan dentro de los procesos de selección reglados por Ley 80 de 1993 así como los de régimen especial*" y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que, "*(…) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*".

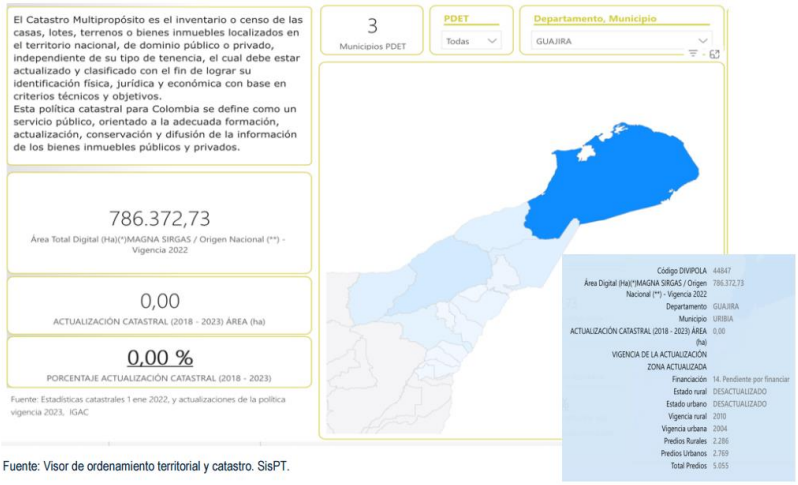
Que, por su parte, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la ***Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida"***, establece que la gestión catastral es un servicio público de naturaleza administrativa especial, prestado directamente por el Estado. Este servicio comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito. Su propósito es contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio, en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, así como el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.

Que, asimismo, el ***artículo 2.2.2.1.1 del Decreto número 1170 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto número 148 de 2020***, define el catastro con enfoque multipropósito como "*aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, eficiencia en el mercado inmobiliario, desarrollo y ordenamiento territorial. Además, dicha información debe estar integrada con el registro público de la propiedad inmueble, ser digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y proveer instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios*".

Que, en el caso del municipio de Uribia, la última actualización catastral se realizó en 2004 para la zona urbana. El nuevo Plan Municipal de Desarrollo, "YANAMA POR EL PROGRESO DE NUESTRO TERRITORIO", analiza que la desactualización catastral en Uribia genera problemas graves en cuanto a la seguridad jurídica, la planificación y el ordenamiento territorial, el desarrollo sostenible y las finanzas locales.

Que, además, la alta informalidad en la propiedad rural (99%) agrava la situación, afectando el derecho pleno a la propiedad y su reconocimiento legal. La inscripción catastral de resguardos y territorios colectivos requiere consultas previas con más de 3,500 comunidades indígenas, lo que añade una considerable complejidad al proceso. Por consiguiente, se ha incluido en el Capítulo de Inversiones de Regalías la actualización catastral del municipio, lo que obliga a llevarla a cabo dentro del término del actual mandato.

Que en el municipio de Uribia se registra un área de 786.372,73 ha en el año 2022, de acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El municipio cuenta con un total de 5.055 predios, de los cuales 2.286 son rurales y 2.769 urbanos. Sin embargo, esta cifra está desactualizada tanto para la zona urbana como para la rural, ya que los últimos datos corresponden a las vigencias de 2010 y 2004, respectivamente. Esta situación, con un retraso de entre 14 y 20 años desde el último levantamiento catastral, no permite evidenciar con precisión la cantidad ni el estado actual de los terrenos, bienes inmuebles, casas o lotes del municipio.



Fuente: Visor de ordenamiento territorial y catastro. SisPT.

Tomado de: PDM 2024-2027

Que esta situación genera problemas graves en la seguridad jurídica, la planificación y el ordenamiento territorial, el desarrollo sostenible y las finanzas locales, limitando el desarrollo económico y social del municipio y subrayando la necesidad urgente de una actualización catastral integral.

Que el Catastro Nacional con enfoque multipropósito es aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

Que, en cuanto a la seguridad jurídica, la falta de un catastro actualizado disminuye la confianza en el sistema registral, dificulta las transacciones inmobiliarias, también genera incertidumbre en la tenencia de la tierra, lo que puede llevar a intercambios imprecisos y conflictos sobre los límites de los predios. Además, la desactualización del catastro impide procesos eficientes de regularización de la propiedad, como el deslinde y la recuperación de baldíos, y limita el acceso a créditos para los propietarios rurales, ya que las entidades financieras requieren información catastral precisa y actualizada para evaluar los riesgos de los préstamos.

Que, desde la perspectiva de la planificación y el ordenamiento territorial, la información catastral desactualizada impide a las autoridades locales comprender adecuadamente las dinámicas del mercado inmobiliario y los patrones de uso de la tierra. Esto dificulta la definición de políticas efectivas y la planificación espacial necesaria para un desarrollo territorial sostenible. Sin datos actualizados, la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se vuelve ineficaz, afectando la clasificación del suelo y el control de los permisos de construcción. Además, los procesos de renovación urbana se ven obstaculizados, ya que las administraciones locales no cuentan con datos precisos sobre los terrenos y espacios públicos, dificultando la planificación de equipamientos urbanos y la prestación de servicios sociales.

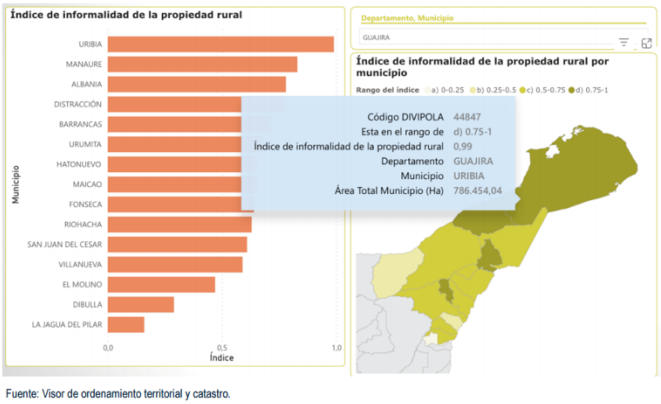
Que el impacto en el desarrollo sostenible es también significativo. La integración de la información catastral con bases de datos medioambientales es crucial para una gestión adecuada del territorio y de los recursos naturales. Sin embargo, la desactualización actual impide identificar y proteger adecuadamente zonas de reserva, áreas de protección y ecosistemas críticos. Además, limita la capacidad de las autoridades para identificar y mitigar zonas de riesgo y áreas críticas para desastres naturales, lo que pone en peligro a la población y dificulta la planificación para la reducción de riesgos.

Que, en términos financieros, la desactualización del catastro afecta directamente la recaudación de impuestos locales. La falta de actualización impide una correcta liquidación del impuesto predial, resultando en una base gravable inexacta y, por tanto, en una recaudación de impuestos ineficiente. Esto debilita las finanzas territoriales y limita la capacidad de inversión social. Además, la no incorporación de nuevas construcciones y mejoras en el catastro afecta la identificación de contribuyentes y la aplicación de mecanismos de captura de valor del suelo, como la plusvalía y la contribución por valorización. Según expertos, los municipios que han actualizado su catastro han visto un incremento significativo en sus ingresos por impuesto predial, en comparación con aquellos que no lo han hecho.

Que en el caso de Uribia esta se ha convertido en una de las principales debilidades en cuanto a desempeño financiero. En efecto, en la dimensión de Gestión Financiera del Índice de Desempeño Fiscal 2022, el municipio no recibe Bonos por esfuerzos propios ni por catastro:



Fuente: DNP – Tomado de PDM 2024-2027, p. 137.



Tomado de: PDM 2024 – 2027

Que Uribia cuenta con índice de informalidad de la propiedad rural 0,99, viéndose traducido en que el 99% de los predios del municipio son presuntamente informales, afectándose el derecho pleno a la propiedad y el efectivo goce de ostentar ante la sociedad dicho derecho. Sin embargo, la problemática rural no es susceptible de corregirse al 100%, en el corto o mediano plazo, toda vez que buena parte de este territorio es zona de resguardo y, de acuerdo con el ARTÍCULO 4.6.19. de la Resolución 1040 de 2023, emanada del IGAC, "*Inscripción de resguardos y territorios colectivos*", "*la inscripción catastral de resguardos y territorios colectivos se sujetará a las disposiciones especiales concertadas en el marco de la consulta previa con comunidades indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las regulaciones que el IGAC expida en el marco de esta*". En ese sentido, el municipio de Uribia cuenta con más de 3.500 comunidades indígenas identificadas y realizar consultas previas con ellas sería un trabajo altamente dispendioso. Aunque, teniendo en cuenta que no toda la zona rural es zona de resguardo, sí hay avances que se pueden lograr en los territorios excluidos.

Que la desactualización del catastro en Uribia, con datos que datan de 2010 y 2004, ha generado problemas significativos. Esta situación afecta la seguridad jurídica, dificultando las transacciones inmobiliarias y provocando conflictos sobre los límites de los predios.

Que, además, complica los procesos de regularización de la propiedad y limita el acceso a créditos rurales. Desde el punto de vista de la planificación y el ordenamiento territorial, la falta de datos actualizados impide a las autoridades comprender las dinámicas del mercado inmobiliario, lo que obstaculiza la formulación de políticas efectivas y la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Asimismo, esta desactualización tiene un impacto negativo en el desarrollo sostenible, dificultando la identificación y protección de zonas de reserva y áreas de riesgo.

Que frente a este escenario, la actualización catastral es indispensable. Sin embargo, existe un alto riesgo de que el proceso presente errores en la estimación de costos o no cumpla con las expectativas debido a vacíos en la información básica necesaria para su planificación. En concreto, se desconoce la información catastral vigente; las bases de datos geográficas y la cartografía del municipio están desactualizadas y presentan errores; y no hay claridad sobre los costos ni los procedimientos necesarios para completar con éxito el proceso. A esto se suma la complejidad del territorio, que incluye zonas de resguardo indígena sujetas a variaciones normativas en materia catastral y de propiedad, lo que reduce la claridad en cuanto al alcance de las labores de campo. Bajo las condiciones actuales de los elementos que sirven como insumos para la actualización del catastro multipropósito en el municipio de Uribia, existe un alto riesgo de ineficacia.

Que por lo tanto, antes de iniciar el proceso de actualización catastral en la zona urbana y el corredor turístico del Cabo de la Vela en el municipio de Uribia, La Guajira, y contar con un verdadero catastro multipropósito, se requiere de un estudio de pre inversión, que involucre una serie de acciones previas que permitan mejorar la precisión y actualizar la información catastral del territorio. Estas acciones incluyen la depuración de bases de datos, la corrección de la cartografía existente y la recopilación de información confiable sobre los predios y sus límites. Al garantizar que la información catastral sea precisa y actualizada, se logrará una planificación más sólida y se facilitará la ejecución efectiva del proceso de actualización multipropósito, asegurando así que los objetivos del proyecto se cumplan de manera eficaz y sin contratiempos.

Que, en atención a ello, la administración Municipal tiene inscrito el proyecto N° 2023448470089 denominado ESTUDIO DE PREINVERSIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE URIBIA con el cual se pretende desarrollar acciones para evaluar de manera precisa las necesidades y los recursos disponibles, asegurando una planificación eficiente y efectiva con la que se logre identificar las deficiencias actuales en la información catastral y determinar los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para llevar a cabo la actualización de manera óptima.

Que, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, las entidades públicas que institucionalmente se encuentran involucradas e interrelacionadas en el desarrollo o la prestación de un servicio, pueden implementar mecanismos jurídicos de colaboración y prestar de manera más eficiente los servicios a su cargo.

Que contar con una entidad pública para el desarrollo de las actividades previstas, que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia redundará en beneficio de la administración municipal y cumplimiento de las metas previstas para los componentes señalados.

Que, de tal forma que, evidenciándose la necesidad de esta prestación por parte del municipio, y contándose con el correspondiente proyecto inscrito, la administración considera pertinente adelantar la contratación de estos servicios en aras de lograr los objetivos propuestos.

Que el Municipio elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, para proceder a la posterior celebración del contrato pretendido.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección para los contratos o convenios interadministrativos, la contratación directa, para lo cual establece: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos o convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos. Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos o convenios estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política

Que, por su parte, el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, establece en su artículo 76 que: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; (…)*".

Con base en lo anterior el Municipio de Uribia estima pertinente la celebración de un contrato interadministrativo con una entidad pública que en forma idónea ejecute los recursos de que disponga el municipio para el logro de los cometidos planteados.

Así, la contratación propuesta está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015.

Que el contrato a celebrar se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

Que se recurre a la vía de "C*ontratos Interadministrativos*", aplicando los principios de EFICACIA Y EFICIENCIA, con el fin de satisfacer las necesidades del Municipio en el menor tiempo posible, contar con entidades que comparten los fines misionales de la entidad territorial y obtener mejor calidad del servicio al requerirse del concurso de una entidad pública con idoneidad y experiencia acreditada.

Que establece el artículo 73 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Que el Municipio de Uribia ha determinado celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 del 2015.

Que el Municipio de Uribia requiera así contratar el siguiente objeto: **ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y CALIDAD EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.**

Que el presupuesto oficial estimado es de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/L** con destino al presente contrato para ser cancelados al Contratista con cargo al rubro *2.3.2.02.02.009 – 23 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SGP LIBRE INVERSIÓN)*, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 712002 del 12 de julio de 2024.**

Que el Municipio de Uribia realizó todos los estudios de análisis y conveniencia en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes.

Que el municipio hará entrega de sus aportes mediante mensualidades iguales vencidas, previa presentación de informe mensual y final de actividades en donde consten las tareas adelantadas en cada periodo, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor designado.

Para el pago final, el contratista deberá presentar los entregables establecidos en las especificaciones técnicas del proceso y comprometidos en su propuesta.

Que las condiciones de la ejecución del contrato pueden ser consultados en la página de secop II.

Que en mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO mediante Contratación directa, de conformidad

con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 73 del Decreto 1510 del 2013, en concordancia con el artículo 76 del mismo Decreto, compilados por los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo para la **ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y CALIDAD EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo cual extiéndase la correspondiente invitación a presentar propuesta y recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTICULO CUARTO. - Ordenar la publicación del presente acto de conformidad con lo establecido en el del Decreto 1082 del 2015

ARTICULO QUINTO. - El estudio y documentos previos elaborados en los términos del artículo 20 Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015. forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Uribia, La Guajira, a los veintiuno (21) días del mes de agosto del 2024.

JOSÉ RAMÓN CÚRVELO URIANA
Jefe de la oficina de contratación municipal
Delegado de funciones de carácter administrativo en materia pre-contractual Según
Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021